ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 1.- El cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel preferencial establecido en el artículo 4-02, párrafo 1, inciso a) de la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2006; es el que se especifica a continuación:

Partidas arancelarias	Descripción indicativa	Periodo	Cupo Unidades
8703 y 8704	Vehículos con peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas	2009	7,000
		2010	8,000

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y cumplir con lo establecido en el artículo 4-06, párrafo 3, de la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, al cupo a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía. La asignación del cupo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 4.- El cupo para cada año se asignará en dos etapas, de conformidad con lo siguiente:

I. Primera etapa. La asignación por empresa se calculará como la cantidad menor entre las siguientes dos cantidades 1) el monto solicitado multiplicado por 0.5, o 2) la suma de su participación en el volumen de exportación total de las empresas solicitantes de vehículos automotores ligeros a la República de Colombia ponderada por 0.75 más su participación en el volumen de producción nacional de vehículos automotores ligeros de las empresas solicitantes ponderada por 0.25, multiplicada por el 50% del monto del cupo total del año que corresponda, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^{E1} = Min\left\{S_i^T * 0.5\ ,\left(\left(\frac{X_i^t}{\sum_{i=1}^{n} X_i^t}\right) * 0.75 + \left(\frac{Q_i^t}{\sum_{i=1}^{n} Q_i^t}\right) * 0.25\right) * (CT_T * 0.5)\right\}$$

donde:

C_i^{E1} =Cupo de la empresa i en la primera etapa del año T, en unidades.

S_i^T =Monto de cupo solicitado por la empresa i para el año T, en unidades.

X_i^t =Volumen de exportación total de vehículos ligeros (de peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas) a la República de Colombia de la empresa solicitante i en el periodo t, a través de las partidas arancelarias 8703 y 8704.

$\sum_{i=1}^{n} X_i^t$ =Volumen de exportación total de vehículos ligeros (de peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas) a la República de Colombia en el periodo t de las empresas solicitantes a través de las partidas arancelarias 8703 y 8704.

Q_i^t =Volumen de producción de vehículos automotores ligeros de la empresa solicitante i en el periodo t.

$\sum_{i=1}^{n} Q_i^t$ = Volumen de producción total de vehículos automotores ligeros de las empresas solicitantes en el periodo t.

CT_T =Monto total del cupo para el año T.

n =Número de empresas solicitantes con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía.

La información de exportación total a la República de Colombia de vehículos automotores ligeros por empresa, será la que proporcione la Administración General de Aduanas a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, y la información de producción de vehículos automotores ligeros por empresa, será la pública disponible que integrará la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología y que enviará a la Dirección General de Comercio Exterior.

El periodo t para la información anterior será el siguiente: a) para el cupo de 2009, de diciembre de 2007 a noviembre de 2008; y b) para el cupo de 2010, de diciembre de 2008 a noviembre de 2009.

Los certificados de cupo de la primera etapa tendrán vigencia al 31 de diciembre del año en que sean expedidos y será improrrogable. La recepción de solicitudes para la primera etapa de 2009 será durante los 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo; en el caso de la asignación de 2010, el periodo de recepción de solicitudes será durante los primeros 5 días hábiles de dicho año.

II. Segunda etapa: A la asignación de la segunda etapa sólo podrán acceder aquellas empresas que al 31 de mayo de cada año, hayan ejercido por lo menos el 50% de su asignación de la primera etapa.

La asignación por empresa se calculará como la suma de su participación en el volumen de exportación total de las empresas solicitantes de vehículos automotores ligeros a la República de Colombia ponderada por 0.75 más su participación en el volumen de producción nacional de vehículos automotores ligeros ponderada por 0.25, multiplicada por el 50% del monto del cupo total del año que corresponda más los saldos no asignados del cupo de la primera etapa en caso de existir. Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^{E2} = \left[\left(\frac{X_i^t}{\sum_{i=1}^{n} X_i^t} * 0.75\right) + \left(\frac{Q_i^t}{\sum_{i=1}^{n} Q_i^t} * 0.25\right)\right] * (CT_T - A_{E1})$$

donde:

C_i^{E2} =Cupo de la empresa i en la segunda etapa del año T, en unidades.

X_i^t =Volumen de exportación total de vehículos ligeros (de peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas) a la República de Colombia de la empresa solicitante i en el periodo t, a través de las partidas arancelarias 8703 y 8704.

$\sum_{i=1}^{n} X_i^t$ =Volumen de exportación total de vehículos ligeros (de peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas) a la República de Colombia en el periodo t de las empresas solicitantes, a través de las partidas arancelarias 8703 y 8704.

Q_i^t =Volumen de producción de vehículos automotores ligeros de la empresa solicitante i en el periodo t.

$\sum_{i=1}^{n} Q_i^t$ = Volumen de producción total de vehículos automotores ligeros de las empresas solicitantes en el periodo t.

CT_T =Monto total del cupo para el año T.

A_{E1} = Monto total asignado en la primera etapa, en unidades.

n =Número de empresas solicitantes con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía, que al 31 de mayo de cada año, hayan ejercido por lo menos el 50% de su asignación de la primera etapa.

La información de exportación total a la República de Colombia de vehículos automotores ligeros por empresa, será la que proporcione la Administración General de Aduanas a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, y la información de producción de vehículos automotores ligeros por empresa, será la pública disponible que integrará la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología y que enviará a la Dirección General de Comercio Exterior.

El periodo t para la información anterior será el siguiente: a) para la segunda etapa de 2009, de diciembre de 2008 a mayo de 2009; y, b) para la segunda etapa de 2010, de diciembre de 2009 a mayo de 2010.

Los certificados de cupo de la segunda etapa tendrán vigencia al 31 de diciembre del año en que sean expedidos y será improrrogable. La recepción de solicitudes para la segunda etapa de 2009 será del 9 al 15 de junio de dicho año, mientras que para la segunda etapa de 2010 será del 10 al 16 de junio de ese mismo año.

III. Redistribución del cupo remanente. En la eventualidad de que quedara saldo disponible al concluir la segunda etapa de asignación, éste se asignará, entre las empresas con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el inciso II de este artículo, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^{ES} = \left[\frac{C_i^{E2} - C_i^{E2A}}{\Sigma_i^n \left(C_i^{E2} - C_i^{E2A}\right)}\right] * \left(CT_T^S\right)$$

donde:

C_i^{ES} Redistribución del cupo remanente de la empresa i, en el año T, en unidades.

C_i^{E2} Cupo de la empresa i, calculado de acuerdo a la aplicación de la fórmula de la segunda etapa en el año T y, considerando únicamente a las empresas solicitantes de la redistribución del saldo.

c_i^{E2A} Cupo asignado a la empresa i en la segunda etapa del año T, en unidades.

$\sum_i^n (C_i^{E2} - C_i^{E2A})$ = Total de las diferencias entre el volumen de cupo calculado con la fórmula de asignación para la segunda etapa en el año T, de cada una de las empresas solicitantes de cupo remanente en ese año y el volumen asignado en la segunda etapa a las empresas solicitantes. En caso de que $\left(C_i^{E2} - c_i^{E2A}\right)$ sea menor que cero, tomará el valor de cero.

n= Número de empresas solicitantes de cupo remanente en el año T, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía y que hayan cumplido los requisitos del inciso II de este artículo.

$CT_T^S =$ Cupo remanente total disponible después de la asignación de la segunda etapa en el año T, compuesto por los volúmenes no asignados en la segunda etapa y los montos devueltos por las empresas beneficiadas, en su caso.

En caso de que exista disponibilidad para la redistribución del cupo para internar a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, el periodo de recepción de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría de Economía publique en las páginas de Internet: www.economia.gob.mx y www.siicex.gob.mx el monto a redistribuir.

ARTICULO 5.- Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de Asignación de Cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar el campo referente a “número de oficio de asignación de cupo”, acompañando escrito libre en papel membretado de la empresa en el que señale la razón social y domicilio del importador en la República de Colombia.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO 6.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

ARTICULO 7.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”: http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 6 de enero de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

TRANSITORIO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

TRANSITORIO 22 DE DICIEMBRE DE 2009

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.